



## BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO

### Perú

### Junio 2018

## NORMAS

### **Resolución Legislativa N° 30774: Se aprueba la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia Fiscal**

El día 23 de mayo de 2018 el Congreso de la República del Perú aprobó la **“Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria”** que el Gobierno firmó en 2017. Con más de 100 países y jurisdicciones participantes en la Convención, este es el principal instrumento mundial para aumentar la transparencia y combatir la evasión fiscal transfronteriza.

Tomando en cuenta que el Gobierno del Perú se ha adherido a dicho instrumento con ciertas reservas, los contribuyentes deberán tener presente principalmente lo siguiente:

- Los gobiernos firmantes intercambiarán información sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes. El intercambio se realizará a solicitud de un gobierno particular. Además, el intercambio se realizará en forma automática si median acuerdos mutuos específicos entre gobiernos. Finalmente, el intercambio se realizará de oficio respecto de beneficios tributarios, planeamientos tributarios y transferencias artificiales de utilidades que puedan afectar a otro gobierno.
- Los gobiernos firmantes podrán llevar a cabo auditorías tributarias

simultáneas; aunque no se permitirá a los representantes de las autoridades tributarias extranjeras estar físicamente presentes en territorio peruano.

- En el Perú la Convención aplica únicamente al Impuesto a la Renta, a las Contribuciones a la Seguridad Social - ESSALUD, a las Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto Selectivo al Consumo, al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, al Impuesto a las Transacciones Financieras y al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- En otros países y jurisdicciones, la Convención aplica a tributos de naturaleza similar a la de los tributos señalados en el punto anterior.
- Si bien la Convención permite notificar o trasladar documentos internacionalmente con el apoyo de otros gobiernos, el Gobierno del Perú no prestará asistencia a otros gobiernos en ese sentido, ni permitirá que notifiquen o trasladen documentos a través de correo. Igualmente, si bien la Convención permite cobrar deudas tributarias internacionalmente con el apoyo de otros gobiernos, el Gobierno del Perú no prestará asistencia a otros gobiernos en ese sentido.

Vale precisar que para que el intercambio sea pleno, aún está pendiente que el Perú realice algunos ajustes a su ordenamiento legal, entre otros, vinculados a la regulación del secreto bancario. Al respecto, el Gobierno de la República del Perú prevé que parte importante de dichos ajustes serán realizados una vez que el Congreso apruebe la ley mediante la que se delegará la facultad de legislar en materia tributaria. La aprobación de esta ley está siendo actualmente discutida en las instancias correspondientes del Congreso

[Ver norma legal](#)

Boletín Tributario | [www.ontier.net](http://www.ontier.net)

ONTIER PERU: Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Telf. (+511) 3992100

## **Resolución de Superintendencia N° 133-2018-SUNAT – Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago**

Mediante la [Resolución de Superintendencia No. 133-2018/SUNAT](#), la SUNAT modificó la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT que aprobó el Reglamento de Comprobantes de Pago, con la finalidad de simplificar el procedimiento de autorización de impresión y/o importación y optimizar el control tributario respecto de los sujetos que inician dicho procedimiento.

Entre otras cuestiones, en la Segunda Disposición Complementaria Final se aprobó el Formulario Virtual N° 816: Autorización de Impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago. Esta resolución entrará en vigencia el 2 de julio del 2018

[Ver Resolución](#)

## **Resolución de Superintendencia N° 135-2018-SUNAT – Declaración de Predios**

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 135-2018-SUNAT](#) se ha modificado a los sujetos obligados de la presentación de la declaración jurada de predios.

De esta forma, se señala que están obligados a presentar la Declaración de Predios, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC, que al 31 de diciembre de cada ejercicio cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Ser propietarios de dos o más predios no inscritos en el Registro de Predios, cuyo valor total sea mayor a S/ 150,000 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles)



- Ser propietarios de dos o más predios no inscritos en el Registro de Predios, siempre que al menos dos de ellos hayan sido cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica.
- Ser propietarios de un único predio no inscrito en el Registro de Predios, cuyo valor sea mayor a S/ 150,000 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles), el cual hubiera sido subdividido y/o ampliado para cederlo a terceros a título oneroso o gratuito.

Asimismo, se encuentra obligado a presentar la Declaración de Predios cada cónyuge de la sociedad conyugal comprendida en el régimen patrimonial de separación de patrimonios domiciliado o no en el país, inscrito o no en el RUC, que al 31 de diciembre de cada ejercicio cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Estar comprendido, como persona natural, en alguno de los supuestos previstos en el acápite anterior.
- Ser propietario de un predio o más no inscrito en el Registro de Predios, siempre que el otro cónyuge también sea propietario de al menos un predio no inscrito en el Registro de Predios y la suma de todos los predios sea mayor a S/ 150,000 ((ciento cincuenta mil y 00/100 soles).

Respecto a la condición de obligado a presentar la Declaración de Predios, la norma bajo comentario establece que se determinará considerando la propiedad de predios al 31 de diciembre del año en que se efectúa la declaración, aunque dichos bienes no se encuentren en su patrimonio a la fecha de presentación de la declaración. Para dicho efecto, los predios cuya propiedad se transfiera el 31 de diciembre no serán considerados dentro del patrimonio del transferente a dicha fecha.

Asimismo, la norma bajo comentario ha exceptuado de la obligación de presentar la Declaración de Predios a aquellos sujetos que únicamente deban modificar información referida al valor del predio o

predios no inscritos en el Registro de Predios, consignada en la declaración del ejercicio anterior al que correspondería declarar o la última presentada.

Cabe recordar que los plazos para la presentación de la Declaración de Predios de acuerdo a la Resolución de Superintendencia No. 130-2015/SUNAT, son los siguientes:

- Ultimo dígito 8 y 9 o una letra: Fecha de vencimiento 01 de junio / Según RS N° 130-2015 el vencimiento sería fue el primer día hábil de junio.
- Ultimo dígito 6 y 7 o una letra: Fecha de vencimiento 01 de junio / Según RS N° 130-2015 el vencimiento sería fue el segundo día hábil de junio.
- Ultimo dígito 4 y 5 o una letra: Fecha de vencimiento 05 de junio / Según RS N° 130-2015 el vencimiento sería fue el tercer día hábil de junio.
- Ultimo dígito 2 y 3 o una letra: Fecha de vencimiento 06 de junio / Según RS N° 130-2015 el vencimiento sería fue el cuarto día hábil de junio.
- Ultimo dígito 0 y 1 o una letra: Fecha de vencimiento 07 de junio / Según RS N° 130-2015 el vencimiento sería fue el quinto día hábil de junio.

El medio para presentar esta declaración de Predios ha sido y es el Formulario Virtual N° 1630 o el PDT Predios N° 3530.

[Ver Resolución](#)

### **Resolución de Superintendencia N° 139-2018-SUNAT – Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago**

Mediante la [Resolución de Superintendencia No. 139-2018/SUNAT](#), la SUNAT modificó las normas complementarias del Reintegro tributario para la Región Selva, en relación a los puntos de control obligatorios de ingreso



de bienes a dicha región y los puntos de verificación obligatoria.

Al respecto, a fin de tener certeza del origen y el traslado de los bienes que ingresan a la Región Selva, se ha considerado necesario requerir la presentación de documentación adicional al momento de visación de la guía de remisión, disponiendo adicionalmente el retiro del puesto de control obligatorio de Pucallpa por cuanto su ubicación en zona urbana no permitía asegurar el embarque efectivo de los bienes hacia la Región Selva.

#### [Ver Resolución](#)

### **Resolución de Superintendencia N° 140-2018-SUNAT – Nuevo PDT del Impuesto Selectivo al Consumo**

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 140-2018-SUNAT](#) fue aprobada la versión 3.1 del PDT ISC – Impuesto Selectivo al Consumo, el Formulario Virtual N° 615, la misma que está a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 04 de junio del presente año.

#### [Ver Resolución](#)

### **Resolución de Superintendencia N° 152-2018-SUNAT – Modificación del porcentaje de detracciones aplicable a la Leche cruda entera.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 152-2018-SUNAT](#) vigente desde el 16 de junio del presente año., se encuentra sujeta a detracción del 4%, la venta de leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. La detracción se aplicará a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha.

En este caso corresponde considerar a la Subpartida arancelaria nacional 0401.20.00.00: Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.

#### [Ver Resolución](#)

4

## NOTICIAS

**Reporte Maestro – Reporte País (Precios de Transferencia):** SUNAT publicó el proyecto de resolución que regula la presentación del Reporte Maestro (Master File) y el Reporte País por País (Country by Country Report) en relación a las disposiciones referidas a los Precios de Transferencia. La SUNAT ha previsto como plazo de presentación el vencimiento de las obligaciones mensuales de setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración, alejándose así de la legislación comparada global que prevé como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del ejercicio gravable siguiente. De darse lo anterior, se obligaría a los grupos empresariales con matriz en el exterior, a

anticipar la preparación de información necesaria, a fin de cumplir con la exigencia particular del fisco peruano.

Para visualizar el detalle de esta publicación, [\*\*ingrese aquí.\*\*](#)

**Registro de extranjeros:** la SUNAT informó que al mes se registran 28,000 extranjeros en empleos formales. Al respecto, fue informado que en marzo del 2018 el 54% de los trabajadores informados se concentra en el grupo de 18 a 40 años, seguido del grupo de 41 a 55 años con un 31%. Al respecto, para conocer el detalle de esta noticia, [\*\*ingrese aquí.\*\*](#)

Boletín Tributario | [www.ontier.net](http://www.ontier.net)

ONTIER PERU: Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Telf. (+511) 3992100



ONTIER

**SUNAT modificó proceso y requisitos para imprimir facturas y boletas físicas:** En atención al proceso de masificación del uso del comprobante de pago electrónico, las empresas que sigan emitiendo comprobantes físicos deberán solicitar la autorización correspondiente ingresando a SUNAT Operaciones en línea, y cumplir con los requisitos respecto a sus obligaciones tributarias que serán validadas en línea. Para conocer en detalle de este comentario, [ingrese aquí](#).

**SUNAT modifica reglamento de comprobantes de pago. ¿Qué nuevos requisitos se fijan?:** Las modificaciones efectuadas al Reglamento de Comprobantes de Pago tienen como finalidad el simplificar el procedimiento de autorización de impresión y/o importación, así como optimizar el control tributario respecto de los sujetos que inician el procedimiento para la autorización de impresión y/o importación de comprobantes de pago

Para conocer el detalle de esta noticia, [ingresar aquí](#).

**Baja de 10% a 4% el pago adelantado del IGV para leche cruda:** Tal como hemos referido en la parte preliminar de normas legales, la SUNAT redujo de 10% a 4% la detracción aplicable a la leche cruda entera, medida que ha empezado a regir desde el 16 de junio del presente año. Para conocer el detalle de esta noticia [ingrese aquí](#).

**SUNAT ya fiscaliza hasta el almuerzo de los ejecutivos en fin de semana:** Tomando en consideración las normas y parámetros establecidos a fin de deducir gastos a efecto de determinar el impuesto a la Renta a cargo de las Empresas, la SUNAT ha implementado un programa piloto a fin de verificar la naturaleza real de estos gastos, y adicionalmente se buscaría a través de la delegación de facultades efectuada por el Poder Legislativo, ampliar los conceptos para deducir gastos en el caso de las personas naturales. Para conocer el detalle de esta noticia [ingrese aquí](#).

5

## JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

**Cómputo de plazo prescriptorio:** Mediante la [Resolución del Tribunal Fiscal N° 03568-5-2018](#), publicada el 26 de mayo del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, , que constituye precedente de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal se pronunció sobre la controversia relativa al momento en el que cesa la vigencia del fraccionamiento regulado por la Ley No. 27344, que estableció el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT), a efecto de determinar el plazo por el que se mantiene suspendido el cómputo del plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de las deudas acogidas a dicho fraccionamiento.

En este caso, el Tribunal Fiscal ha establecido como precedente de observancia obligatoria, que:

*“La vigencia del fraccionamiento regulado por la Ley N° 27344, que estableció el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario – REFT cesa cuando la Administración notifique el o los valores que correspondan a la totalidad de la deuda vencida o impaga, por adeudarse dos o más cuotas vencidas, dándose en ese momento por vencidos todos los plazos”.*

En ese sentido, en tales casos se deberá entender que el plazo de prescripción de la acción de la Administración para exigir el

Boletín Tributario | [www.ontier.net](http://www.ontier.net)

ONTIER PERU: Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Telf. (+511) 3992100



ONTIER

pago se encontrará suspendido hasta el cese de la vigencia del REFT, es decir, hasta la notificación del o los valores tributarios.

**Procedimiento de Fiscalización – Operaciones No Reales:** Mediante la **Sentencia Casatoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia N° 9261-2016-Lima expedida en el caso Scotiabank vs Estado**, se estableció que “*Cuando en un procedimiento de fiscalización, como consecuencia de la revisión contable y documentación del*

*contribuyente, cruces de información de proveedores y compradores, omisión en la presentación de documentación, entre otros, se determina que las operaciones declaradas por el contribuyente corresponden a operaciones NO REALES, y este hubiese hecho uso del crédito fiscal, la Administración Tributaria deberá desconocer el crédito fiscal utilizado, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.*”

## INFORMES DE SUNAT

### **Informe N° 031-2018-SUNAT/7Toooo** **(Deuda tributaria – Fraccionamiento)**

Se consulta si tratándose de deuda tributaria no aduanera corresponde extinguir como deuda de recuperación onerosa aquella contenida en Órdenes de Pago emitidas por cuotas vencidas de un fraccionamiento (incluida la Orden de Pago emitida por el saldo) o en una Resolución de pérdida de un aplazamiento y/o fraccionamiento.

Se concluye que la deuda tributaria no aduanera, contenida en Órdenes de Pago emitidas por cuotas vencidas de un fraccionamiento general (incluida la Orden de Pago emitida por el saldo) o en una Resolución de pérdida de un aplazamiento y/o fraccionamiento particular, podrá ser declarada de recuperación onerosa por la Administración Tributaria.

***Ver Informe***

### **Informe N° 053-2018-Sunat/7Toooo** **(Acogimiento al Nuevo RUS)**

Se consulta si un ciudadano venezolano que ha obtenido el Permiso Temporal de Permanencia (PTP), pero que aún no ha superado los 183 días de permanencia en el país, puede acogerse al Nuevo RUS en el transcurso de un ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio.

Al respecto, se concluye que al haber obtenido el Permiso si puede acogerse al NRUS, aún cuando no haya superado el plazo de 183 días considerado generalmente por ley.

***Ver Informe***

6



## ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

**ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-**

- AMERICA
  - [Argentina](#)
  - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
- 

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER